

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de marzo de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)
RADICACIÓN:	25307-33-33-003-2021-00221-00

Por ser procedente, acéptese el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174¹ del C.P.A.C.A. (Anexo 07 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguna de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".